Año de 1899. Lunes 2 de Octubre. Núm. 118.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todás las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 11 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Domingo García, tendrá lugar la subasta de treinta y una piezas de madera y diez y siete trozos leñosos, que procedentes de pinos caídos por los vientos en el monte de la Comunidad, se hallan recogidos y depositados en el molino del Berral, bajo el tipo de tasación de 20 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta.

Segovia 25 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 11 de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la subasta de trescientos veintisiete cabrios, doscientos veintisiete quinzales y cuarenta pinos leñosos, procedentes de pinos derribados por los vientos, que se hallan depositados en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 295'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Instruído el oportuno expediente en este Gobierno con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Lucio Redondo, vecino de Nieva, contra un acuerdo de la Junta municipal, adoptado por mayoría en sesión extraordinaria de 31 de Julio último, sobre formación de la cuenta general de dicho pueblo y año económico de 1889 á 90, se hace saber por medio del presente, á fin de que las partes interesadas puedan, dentro del plazo de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial*, alegar lo que á su derecho crean conveniente, y presentar los documentos de su justificación.

Segovia 30 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de algunos de los extremos que comprende el Real decreto de 26 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Los alumnos que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898 fueron autorizados para continuar sus estudios con arreglo al plan anterior á dicha soberana disposición, los continuarán ateniéndose al mismo, quedando, por tanto, exceptuados de lo ordenado en la disposición 2.ª del Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado.

2.° Los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas del curso actual, ó sea del primero, deberán ser admitidos á matrícula en las mismas, considerándoselas como sueltas, según lo establecido en la disposición 7.ª del Real decreto citado de 26 de Mayo del año anterior, y por tanto, á la vez que se inscriben en las de segundo año, y aunque entre unas y otras haya existido incompatibilidad, guardándose sólo en el examen la prelación debida.

3.° No exigiéndose para el examen de ingreso en segunda enseñanza sino las materias comprendidas en el Real decreto de 26 de Mayo último, en su artículo primero, queda sin efecto la constitución del Tribunal oportuno en la forma que establecía el 27 del de 13 de Septiembre de 1898, pudiendo, por tanto, verificarse ante las Juntas locales de primera enseñanza, sin otra limitación que la marcada por el art. 8.° del Real decreto de 13 de Agosto de 1880. Este examen seguirá verificándose reglamentariamente en el corriente mes ó en el de Octubre para los alumnos con matrícula extraordinaria, y sólo en casos especiales se efectuará en Junio, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan en las Salas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas de fruto de piña albar y de bellota de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan; todo en virtud de lo acordado por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 22 del actual, y correspondiendo los números de los montes á los de la nueva relación ó Catálogo de los considerados como de utilidad pública, y por tanto exceptuados de la venta.

Relación que se cita.

Número del monte.	Pueblos y Comunidades.	Nombre de los montes.	Especie.	Cantidad. — Hectolitros.	Tasación. — Pesetas.	Días y horas de las subastas.
7	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	Piña albar.	320	640	16 Octubre once mañana.
31 y 32	Cuéllar (Comunidad)	Fuente del Valle y Común de Torre	Idem	140	280	Id. id. id. id.
153	Turégano	La Nava y la Vega	Idem	48	96	Id. id. id. id.
99	Migueláñez (Comunidad)	Pinar de la Comunidad	Idem	100	200	Id. id. id. id.
26	Gomezserracín	Pimpollada y Plantío	Idem	100	200	Id. id. id. id.
95	Coca (Comunidad)	Pinar viejo, primer lote	Idem	1600	3200	Id. id. diez id.
id.	Idem	Idem, segundo id.	Idem	760	1520	Id. id. once id.
íd.	Idem	Idem, tercero íd.	Idem	840	1680	Id. id. doce id.
94	Idem	Cantosal	Idem	300	600	17 id. once id.
93	Coca (propios)	Pinar de Villa	Idem	1000	2000	Id. id. doce id.
139	Mozoncillo	El Pinar	Idem	600	1200	16 id. once id.
164	Cabezuela	Pinar y la Data y Espesa	Bellota	6	50	17 id. id. id.
35	Navas de Oro	Román y de Arriba	Piña albar.	110	220	Id. id. id. id.
44	San Cristóbal de Cuéllar	El Pinar	Idem	160	320	Id. id. id. id.
150	Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	Idem	100	200	18 id. id. id.
115	Aldea del Rey	Pinar albar	Idem	100	200	17 id. id. id.
9	Campo de Cuéllar	Argantilla y los Curios	Idem	500	1000	Id. id. id. id.
207	Vallelado (Obra pía)	Pinar de la obra pía	Idem	40	80	18 id. id. id.
51 y 52	Vallelado (propios)	Arroyuelo y Ovilo	Idem	80	160	Id. id. doce id.
87	Aldehuela del Codonal	El Muerto	Idem	500	1000	Id. id. once id.
92	Ciruelos de Coca	El Pinar	Idem	800	1600	16 id. id. id.
41	Samboal	Pinar de Abajo	Idem	1120	2240	18 id. id. id.
43	Idem	Pinar de la Excomulgada	Idem	500	1000	Id. id. doce id.
88	Aldeanueva del Codonal	El Pinar	Idem	200	400	19 id. once id.
109	Santiuste S. Juan Bautista	Pinar de Muceras	Idem	520	1040	17 id. id. id.
110	Idem	El Sanchón	Idem	50	1000	Id. id. doce id.
29	Mata de Cuéllar	El Plantío	Idem	500	1000	19 id. once id.
96	Donhierro	El Pinar	Idem	300	600	16 id. id. id.
24	Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto	Idem	1200	2400	18 id. id. id.
101	Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	Idem	120	240	20 id. id. id.
113	Villeguillo	El Pinar	Idem	1700	3400	18 id. id. id.
33	Narros	El Pimpollar	Idem	150	300	19 id. id. id.
1	Adrados	Chorretón y Navaverdugo	Idem	50	100	20 id. id. id.
40	Remondo	La Zanja	Idem	1600	3200	Id. id. id. id.
13	Chañe	Pinar de Chañe y Orillas	Idem	300	600	21 id. id. id.
100	Montejo de Arévalo	Pinar de propios	Idem	1200	2400	17 id. id. id.
16	Fresneda de Cuéllar	Pinar de Arriba y de Abajo	Idem	1600	3200	23 id. id. id.
53	Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero	Idem	1000	2000	24 id. id. id.
54	Idem	Pinar Viejo	Idem	320	640	Id. id. doce id.
98	Melque	El Pinar	Idem	25	50	21 id. once id.
121	Carbonero el Mayor	El Mayor y Solilleja	Idem	25	50	19 id. id. id.
120	Idem	Cafría	Idem	50	100	Id. id. doce id.
37	Ontalvilla	Casasola	Idem	20	40	21 id. once id.

Observaciones.

1.ª Los aprovechamientos de los montes núms. 31 y 32, serán objeto de una sola subasta, esto es, que las licitaciones han de referirse á aquellos en junto, sucediendo lo mismo respecto de los referentes á los núms. 51 y 52.

2.ª El aprovechamiento del lote primero del Pinar Viejo de la Comunidad de Coca, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte oriental de dicho monte, comprendido entre los límites del mismo y el camino de Coca á Samboal.

3.ª El aprovechamiento del segundo lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte media del monte separado del primer lote por el camino de Coca á Samboal, y del tercero por el camino de Coca á Villaverde.

4.ª El aprovechamiento del tercer lote, se entenderá comprendiendo las piñas albares utilizables en la parte occidental del monte, comprendida entre los límites del mismo y el camino antes citado y que separa este lote del segundo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 28 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Víctor Ebro.

Pliego *de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar y bellota que se consignan en el adjunto estado.*

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en si ó en la superficie del mismo y zona limítrofe de doscientos metros. El fiador firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.ª Aprobado el remate por el señor Gobernador de la provincia, el rematante quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándole en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Gobernador, dentro de los quince días siguientes al de habérsele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaría de fondos municipales ó de Comunidad, la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento y Comunidad.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y premio de adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados del terreno en que han de obtenerlos, y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde ó Presidente de la Comunidad dueña del monte á que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual quedará autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este distrito para los efectos que procedan y quedando la otra unida al expediente de subasta, también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia

civil del puesto correspondiente, si otras atenciones del servicio no se lo impiden.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo, tan luego como el rematante presente en la oficina de este distrito forestal, las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del señor Gobernador, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento. Transcurrido el expresado plazo de quince días señalado sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta, consintiéndole solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos de los árboles.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe por el Jefe de este distrito forestal y una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, y la pareja de la Guardia civil si puede asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás, durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de ésta que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, y remitiendo el otro á este distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la deligencia de entrega, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento, se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, serán castigadas en la forma y con las penas establecidas en dichas disposiciones.

Segovia 28 de Septiembre de 1899. — El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Con objeto de disminuir la importación de trigo extranjero y elevar el precio del nacional, se dictó la ley de 9 de Febrero de 1895, estableciendo hasta fin del mismo año un recargo extraordinario de 2'50 y 4'12 pesetas sobre los derechos de 8 y 13'20 pesetas los 100 kilogramos que respectivamente tienen asignados aquel cereal y su harina en el vigente Arancel, recargos cuya exacción se prorrogó indefinidamente por ley de 30 de Junio de 1896.

A causa de haber sido poco abundantes las cosechas de trigo en 1896 y 1897, y de que el gravamen representado por aquellos derechos, unido á la elevación de los cambios sobre el extranjero, contuvo la importación casi hasta anularla, produciendo un alza excesiva en el precio y originando el temor de que en algunas provincias las reducidas existencias de grano no fueran suficientes á atender las necesidades del consumo, se expidió el Real decreto de 3 de Marzo de 1898, suspendiendo la exacción de los referidos recargos y fijanda transitoriamente por quintal métrico el derecho de 6 pesetas para el trigo y de 10 pesetas para la harina, determinándose que estos derechos regirían ínterin el precio medio de los 100 kilogramos de trigo, en los mercados de Castilla, no fuera menor de 27 pesetas; sin perjuicio de restablecer los derechos fijados en el actual Arancel, pero no los recargos, en el caso de que disminuyese dicho tipo.

La ley de 20 de Mayo de 1898 aprobó lo dispuesto por el Gobierno en el referido Real decreto, y á la vez suspendió la exacción de los derechos de Arancel para el trigo, su harina y otros artículos de primera necesidad, prohibiendo también su exportación al extranjero hasta el 15 de Agosto siguiente, con el fin de contener en lo posible el alza de los precios de los mismos y precaver los conflictos que hubieran podido surgir por la cuestión de subsistencias con motivo de la gran corriente de exportación que se había iniciado, aprovechando el beneficio de la continua subida de los cambios.

Por Real orden de 12 del citado mes de Agosto, en virtud de lo prevenido en la ley anterior, se mandó exigir desde el 15 del mismo mes el derecho de 6 y 10 pesetas los 100 kilogramos para el trigo y sus harinas, porque el precio medio en aquella fecha continuaba siendo superior al tipo de 27 pesetas fijado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

La abundancia actual del trigo en los mercados nacionales por las importaciones realizadas ha producido una baja en el precio, que en los principales mercados de Castilla es inferior al mencionado tipo de 27 pesetas los 100 kilogramos, por lo cual es ya llegado el momento previsto en el mencionado Real decreto de restablecer el derecho de 8 pesetas por igual unidad para la entrada de trigos extranjeros.

Respecto de la harina, debe hacerse constar que la importación de la de igual procedencia ofrece un aumento de bastante entidad, con marcada y sostenida constancia, conviniendo atajarlo, en beneficio de nuestra industria molinera. Estímase también que el restablecimiento de la cuota de 13'20 pesetas por quintal métrico, que el Arancel señala á este producto, será de suficiente eficacia para equilibrar todo dañoso desnivel, sin perjuicio, si así no fuese, de las medidas que en lo sucesivo pudiera haber necesidad de adoptar en defensa de los intereses de la citada industria harinera, sin quebranto de los del consumo general.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo que determina el art. 2.° de Mi Real decreto de 3 de Marzo de 1898, aprobado por ley de 20 de Mayo del mismo año, se restablecen los derechos que en el actual Arancel de importación tienen asignados el trigo y la harina de trigo, ó sean los de 8 y 13 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos respectivamente.

Art. 2.° Estos derechos se aplicarán á todos los cargamentos de trigo y de harina de trigo; procedentes del extranjero, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde las doce de la noche del día 30 del corriente mes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

CIRCULAR

Declarados oficiales los resultados del censo de población de España en 31 de Diciembre de 1897, por Real decreto de 16 de Junio último, corresponde á las Autoridades y Corporaciones del ramo de Instrucción pública ocuparse detenidamente en su estudio para apreciar las alteraciones que dicho censo, con relación al oficial anterior, haya producido, para deducir el sueldo que corresponda á los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 191 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857, y para practicar las oportunas diligencias cerca de los Ayuntamientos y Corporaciones que por virtud del aumento de población que arroje el nuevo censo citado deban incluir en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer á los Maestros sus mayores sueldos, según la ley y artículo mencionados.

Y á fin de que por la Junta de su digna presidencia se llene el referido servicio, dirijo á V..... la presente circular, no dudando que dicha Corporación desplegará el mayor celo, con objeto de que, en cuanto de la misma dependa, quede observada en el citado extremo de la ley de Instrucción pública, beneficiándose con ello el interés de la primera enseñanza y el de los Maestros de esta clase de Escuelas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1899.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y locales de primera enseñanza de este distrito universitario.

(*Gaceta* del 29 de Septiembre de 1899.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Diputación provincial contra la providencia de V. S. fecha 18 de Mayo último, por la que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos á la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del mes corriente se remite á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander contra la providencia del Gobernador civil de 18 de Mayo último, que suspendió los acuerdos adoptados por dicha Corporación, relativos á la renuncia presentada por el Diputado provincial don Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Resulta que la Diputación, en sesión de 10 de Mayo, acordó admitir la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por el Sr. Cedrún, fundándose en que había sido proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Alcántara, y nombró en sustitución de aquél Vocal de la Junta provincial del Censo electoral á D. José García Obregón, en la de obras del puerto D. Gregorio Mazarrasa y en la Comisión de Gobernación y Beneficencia á D. Guillermo Gómez, comunicándose este acuerdo al Gobernador con fecha 12 del mismo mes.

Contra él acudieron al Gobernador, en escrito de 13, los Diputados provinciales D. Eusebio Ruiz y D. Miguel Merino pidiendo su suspensión, y el Gobernador, en providencia de 18, decretó dicha suspensión, por estimar que el cargo de Diputado provincial no es renunciable sino por justa causa, y que no lo es la alegada por el Sr. Cedrún, porque la incompatibilidad en que se funda no nace hasta jurar el cargo de Diputado á Cortes, en cuya virtud la Diputación, al admitir sin causa legítima expresada renuncia, cometió infracción manifiesta de la ley, sobreponiendo su acuerdo al precepto de los artículos 36, 57 y 73.

Contra la providencia del Gobernador recurre la Diputación en alzada ante V. E. por creerla lesiva de sus derechos y facultades, y la Subsecretaría de ese Ministerio propuso pasar el expediente á informe de esta Sección, sin emitir dictamen sobre el fondo del asunto, como está mandado en disposiciones vigentes.

Vistos los artículos 36 y 57 de la ley Provincial:

Considerando que, según el art. 57 citado, el cargo de Diputado provincial, una vez aceptado, no es renunciable sino por justa causa.

Considerando que, si bien es incompatible con el de Diputado á Cortes, la incompatibilidad no nace hasta que el interesado jura el cargo, y que, por lo tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales;

La Sección opina que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander y confirmar la expresada providencia del Gobernador de 18 de Mayo último.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(*Gaceta* del 28 de Julio de 1899.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos del distrito Universitario de Madrid.

El Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos dotadas con sueldo inferior á 2000 pesetas, se constituirá el día 31 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras interesadas.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Juan Moreno y Muñoz.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Cabo de los celadores de policía urbana de esta capital, me participa que desde el día 20 del actual, se halla recogida por D. Carlos Otero, que habita en la Calle de los Molinos, en el barrio de San Lorenzo, una pollina que se hallaba extraviada, en el referido barrio, la cual tiene las señas siguientes:

Alzada regular, edad cerrada, pelo rucio, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada tan luego como acredite corresponderle y previo el pago de los gastos ocasionados por la manutención y custodia.

Segovia 28 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, P. A., Rufino Arango.

Alcaldía de Mozoncillo.

El día 24 del corriente mes, han sido recogidas en este pueblo, dos caballerías menores, desconocidas, de las señas que á continuación se expresan.

Señas de las caballerías.

Un pollino pelo castaño, sin esquilar, cerrado, con lunares en los costillares, alzada regular.

Una pollina pelo rucio, sin esquilar, cerrada, de alzada regular.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, á quienes les serán entregadas, tan luego como acrediten corresponderles, y previo el pago de los gastos ocasionados por su manutención y custodia.

Mozoncillo 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Eugenio Escorial.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 8 del próximo mes de Octubre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, con la asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario de la Corporación municipal, la subasta de los pastos del prado de propios de este pueblo, denominado el «Prado» por todo el año forestal, para 80 reses lanares y 30 mayores, bajo el tipo de 100 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zarzuela del Pinar 24 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Frutos Lobo.

Alcaldía de Aldehorno.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos para el año económico corriente, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurridos los mismos, no serán admitidas.

Aldehorno 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Isidro Buenhombre.

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar.

Por cumplimiento de contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este municipio, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, más las igualas con 75 vecinos pudientes.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento acompañadas de una copia literal del título profesional que les faculte á ejercer dicho cargo, y en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo de advertir que el agraciado habrá de establecerse en esta localidad, y de no ser así sólo percibirá 75 pesetas de sueldo que hasta aquí ha venido disfrutando el que lo ha desempeñado.

Fresneda de Cuéllar 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Mariano de la Fuente.

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

El día 30 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de pastos de la escampada de Valdemoñico y otros pedazos, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Castroserna de Abajo 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Guillermo Sanz.

Alcaldía de Negredo.

Por la dirección general de propiedades y derechos del estado, se le ha concedido á este pueblo el aprovechamiento de 30 hectolitros del fruto de bellota, en el monte dehesa de estos propios. Y para cuyo disfrute se ha acordado proceder á la subasta que tendrá lugar á los diez días siguientes al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, y para tomar parte en la subasta presentará en la Depositaría del Ayuntamiento el 2 por 100 del importe de la tasación de dicho disfrute, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición; igualmente no se admitirá ninguna postura sin cubrir el tipo de tasación.

Negredo 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
21 Septbre.	678'4	22'0	27'5	13'0	N. O.	Brisa.	Despejado.
22 „	678'4	23'0	25'0	12'6	S. E.	Calma.	Idem.
23 „	678'8	18'0	27'4	9'0	S. O.	Brisa.	Idem.
24 „	680'9	18'0	23'0	8'5	S. O.	Calma.	Idem.
25 „	681'5	18'3	21'7	6'0	N. O.	Idem.	Idem.
26 „	679'7	22'0	25'4	9'3	S. O.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

EL TERMINILLO

Se vende uva de diferentes clases.

También se venden cubas vacías.

IMPRENTA PROVINCIAL.